

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10334 ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 37 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esta Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Alvarez López, Luis Llorente Rodríguez, Carmelo Santiago Cambronero Muñoz, José Julián Tolsdano del Omo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Faustina Rocha Bravo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante. Jacinto Dolz del Castellar Sánchez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Jacobo Manteiga Rey, Concepción Baiges Figuerola.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Ramón Laporta Lanné.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Isabel Goenaga Logarda.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Francisco Taboada Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Mohamed Mohtar Saïd.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Fernando Cuadrado Díez, Agustín López González, Antonio García Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Ulf Vilhelm Gerson Jalander.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lorida: Barry Neil Reitman Juan Andrés Aragonés, Antonio del Villar Maiteles.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Enrique Moragues Pla, Francisco Jiménez Ruiz, Francisco Javier Celaya García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Luis Martino Martín, Miguel Enrique Díaz-González Carrasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Antonio González Rojas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Carlos de Lema Rico, Antonio Vila Agras, Antonio López Martínez, Francisco Vázquez Morán.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Julián Cuenca Pardo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santoña: Alfonso Báñez Espina, Francisco Eustasio Alemán López.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Roberto Manzanares Morantín.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Segura Viñas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Antonio Hernández Cañete.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel Ruiz Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Francisco Yago Alambiaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias

10335 ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se establece, con carácter provisional, el Registro Civil único de Burgos.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas ofrecidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1138/1966, de 22 de mayo, se ha estimado preferible en Burgos, dadas sus circunstancias demográficas, mantener, para el mejor funcionamiento de la institución, el sis-

tema de Registro Civil único a cargo de un solo Juzgado Municipal, sin perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado de los demás asuntos de su mutua competencia.

El sistema establecido aunque guarda gran similitud con el de los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao, Valencia y Zaragoza, ofrece, no obstante, alguna novedad, por lo que resulta aconsejable imponerlo de momento de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto en el artículo 44 aludido para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Burgos el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

Disposiciones finales

1.º La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

2.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmos. Sres. Directores general de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

10336 DECRETO 1387/1974, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por don Pedro Callau Ferrer y su esposa, doña Pilar Ibor Paraiso, y don Aurelio Bailo Piedrafita de unos inmuebles de 1.430 y 3.000 metros cuadrados, sitos en Las Peñas de Riglos (Huesca), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Pedro Callau Ferrer y su esposa, doña Pilar Ibor Paraiso, y don Aurelio Bailo Piedrafita han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y tres mil cinco metros cuadrados, sitos en Las Peñas de Riglos (Huesca), respectivamente, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,